

REVISTA UNIVERSITARIA

ORGANO DE LA UNIVERSIDAD DEL CUZCO.

{Año V}

Setiembre-1916

{Núm. ; 17

SUMARIO:

Los dramas quechuas "Usca Paucar"—
Dr. D. José Gabriel Cosío.

La propiedad colectiva del Ayllu.—Dr.
D. Félix Cosío.

Fig. sigrafla Departamental.—D. D. Fe-
lunato L. Herrera.



Precio 40 centavos:

LOS DRAMAS QUECHUAS

—
Usoa Pauocar.

I

Jamás se dirá bastante contra nuestro desdén i desidia por todo lo que sea amor i recuerdo de nuestras genuinas i legítimas tradiciones de casta Raza; de aquellas que significan opulento i copioso tesoro de una época que el criterio alucinado de los espíritus frívolos la quiere relegar al campo de lo mítico i legendario. I esto lo motivan el afán de modernización, el pruritu de aparentar desprecio por todo lo viejo i el candoroso deslumbramiento ante el halago del triunfo fácil i el éxito barato i de relumbrón, vicios que llevan a la juventud intelectual del Perú, desde hace algún tiempo, por los rumbos torcidos de una desnacionalización en los sentimientos i de un rápido esfumarse en el ambiente de un cosmopolitismo que querer serlo todo llega a no ser nada, puesto que es perderse en el montón de lo anodino, i diluirse con pérdida de los valores individuales, en el océano de lo común i amorfo. Por esto vemos, hoy más que nunca, a muchas personas, que con mano ligera, i tal vez con ingenio agudo i forma galana, se echan a querer explotar el filón de nuestras ingenuas i sugestivas tradiciones quechuas, con tal falta de fidelidad i exactitud en los aspectos substanciales i genuinos de la cuestión que tratan, que la obra resulta una caricatura grotesca, una parodia de insuperable chabacanería: nombres, costumbres, trajes de la época, todo eso en fin que da el matiz propio a los relatos evocadores de épocas idas, queda ruivamente barajado i hecho risible figurilla de farándula.

Tal pasa con las obras de nuestra rotunda i rica literatura quechua, hasta el extremo que ya apenas se recuerda, por lo muy repetido, el **Ollantay**; cuando al remover un poco la cu-

riosidad i el buen deseo, encontramos entre aquéllas ejemplares que por sus méritos literarios e históricos, constituyen verdaderos paladiones de nuestro monumental pasado, del que aun no sabemos hacernos dignos siquiera por la admiración que le debemos.

Apenas sabemos del auto sacramental en quechua del FÉNIX CRIOLLO, el sabio Lunarejo, i que se titula El Hijo Pródigo, cuyo manuscrito obtenido por Middendorf, del doctor Mariano Macedo, se halla en el Museo de Folklore de Berlín; casi ningún autor nacional se ha ocupado del poema dramático La Muerte de Atahuallpa, del cual da noticia aquel notabilísimo autor alemán, manifestando ser una parodia de una tragedia en castellano sobre el mismo asunto; i todavía es más raro saber o haber oído hablar siquiera de otra obra de la más alta figura de las letras cuzqueñas, del ya citado Lunarejo, titulado El Pobre más Rico, manuscrito que el peruanófilo inglés Marckam lo obtuvo en el Cuzco en abril de 1853 del entonces Rector de esta Universidad doctor don Julián Ochoa. El drama Usca Paucar, más pregonado que conocido, no digo por todos los peruanos, sino por los cuzqueños que gustan de estas para otros vejees i antiguallas de charamilleros, i que es para quien esto escribe joya de altísimo precio en la Literatura Quechua,—ha sido mui popularizado en el extranjero desde mediados del siglo XIX por Middendorf i Marckam. El primero lo copió del manuscrito que poseía el eminente quechuista doctor don Leonardo Villar, cuzqueño ilustre, i el segundo lo consiguió en junio de 1853 del Subprefecto de Paucartambo, cuyo nombre no lo dice el escritor inglés. En el Cuzco existen algunas copias entre las cuales hai algunas diferencias, como las hai entre las poseídas por aquellos dos historiógrafos. Es cosa de extrañar que los autores nacionales no se hayan ocupado, no ya del mérito literario del drama, sino siquiera de mencionarlo al lado de Ollantay. Encarecer Usca Paucar, con el vehemente entusiasmo de quien se goza con el espíritu del pasado i ausculta en sus recónditos arcanos, sí lo he oído al doctor Caparó Muñiz, para quien, como para el que suscribe aquella obra literariamente considerada es superior al Ollantay, por la mayor flexibilidad, galanura, riqueza i gracia de elocución, como por cierto idílico matiz de algunos episodios, como tuvieron ocasión de apreciarlo los que concurrieron a la función en que se representó la obra, hace más de un año, aunque el público hubiese dado más importancia, en disfavor del drama, a ciertas crudezas i desenfados del bufo Quespillo, i no a la arrulladora armonía i a la fluída versificación de las estrofas.

II

El escritor norteamericano E. C. Hills, de cuya obra sobre los dramas quechuas tuve ocasión de ocuparme, habla también del drama *Usca Paucar* dando de él noticias interesantes, aunque dentro de ciertas inexactitudes tolerables en quien no conoce el idioma de los Incas. Marckam, Middendorf e Hills dicen ser desconocido el autor del Drama; el doctor Caparó Muñiz me dijo alguna vez, que lo era el doctor Espinoza Medrano (Lunarejo), opinión a la que en un momento me incliné i de la que ya no participo hoi ante el mejor estudio i conocimiento de la obra i porque creo que ésta se escribió en el siglo XVIII, es decir cuando Lunarejo había muerto; i también porque ando empeñado en reforzar mi atrevida opinión de ser Lunarejo autor del *Ollantay*, i sería desacertado afirmar que ambas obras son de un mismo ingenio. El señor Nicanor Jara me dice que en una copia que él posee aparece como autor de *Usca Paucar* el doctor Camacho, de quien no tengo noticia. De comprobarse la autenticidad del dato, se habría hecho inmenso favor a las letras quechuas.

Usca Paucar aun no ha tenido hasta ahora, en cerca de un siglo que se le conoce un Constantino Carrasco o un Barrabca, que lo traslade al Castellano. Realizar tal obra patriótica i necesaria, siquiera sea para hacer ver la riqueza metafórica i la exuberancia de las imágenes, así como la ternura de afectos del drama, sería empeño digno de aplauso, por mucho que el drama carezca de valor como argumento, factura, trama i desenlace, por los anaeronismos, falta de interés episódico i por las consiguientes puerilidades de un Auto Sacramental hecho al estilo de los que se usaban i componían en los medioevales tiempos.

III

El Drama, según el manuscrito que poseía Middendorf está dedicado a la Virgen de Copacabana, santuario muy apreciado en el Coloniaje i que hoi conserva mucho de su tradicional prestigio religioso. Si es verdad que el drama se escribió, al parecer, con el objeto de glorificar los misterios i verdades de la Religión Católica, contra los rezagos de paganismo Incaico i de hacer ver el poder de la Virgen i de los signos de la fé, sin embargo en el curso de la acción no se encuentra ninguna alusión a la Virgen de aquel nombre, como debía de ser si la obra estuviese dedicada a esta imagen; aun cuando todos los autos sacramentales, como *El Hijo Prodigio* i *Usca Paucar*, estén destinados a propagar entre los indios la fe cristiana en la que fueron iniciados por la predicación i el bautismo.

Pasa con Usca Paucçar, así como con "Ollantay", lo que ocurre con las primorosas i esplendentes obras de la literatura indostánica i hebrea al ser traducidas a los idiomas occidentales: sus inapreciables quilates, su exuberante lozanía i el rebullir de sus joyeles auténticos, se opacan, se difuman i se pierden, como esas esencias concentradas que dejan su poder aromático en el támara por el que se les hace pasar.

El título de la obra, según reza en las tres copias que conozco, es USCA PAUCCAR INCA, bajo el privilegio singular del auto sacramental. Los personajes son los suficientes para dar interés i la finalidad consiguiente, al auto-sacramental al estilo de los que en Europa se escribieron i representaron hasta el siglo XVII; i son éstos:

Usca Paucçar, Inca destronado.

Qquespillo criado [bufo o gracioso muy semejante al Piqui—Chaqui de "Ollantay"]

Ceori Ttíca—Ñustta, hija de Choqqe Apu, Inca anciano.

Umiña—Criados.

Después vienen los personajes fantásticos representados por Inca Nina (Luzbel), los cuatro Manes y un ángel.

La obra está dividida en tres jornadas o actos, i toda ella en versos octosílabos formando diversas combinaciones métricas casi en su totalidad de rima consonantada, pues apenas hai uno que otro verso libre al contrario de lo que ocurre en "Ollantay", en el que se prodiga el verso asonantado i el libre, lo que le quita mucho de la fluidez i cadencia de sus estrofas. Las combinaciones más usadas son las redondillas, serventesios, octosílabos i las décimas; también hai algunos pareados. Las siguientes estancias darán una idea ligera de lo expuesto, a más de la delicada suavidad de los versos:

Choqqe Apu.

Ymanascean, Ceori nihnay

Ppunchau-ppunchau huaccascønqui?

Ceori Ttíca:

Sonccoimi huatupacusean

Yma haquis sispamuscan

Choqqe:

Ycha pitachu munanqui

Ceascoiquita quecharihuay

Ususiymi ricuy canqui

Ceanmi urpi luluceusecay.

¡Pipas cachun, maipas cachun,

Ceori ceolqquen puchusunqui

Huaccha cactin ceapacayachun

Huarmin paccha pusasunqui.

Ccori:

¿Noccachus chaita rurayman?
Quiquin Ynti amucetimpas?
Checniseccaimi cearie sutimpas
Ychas ñahuiyhuan sipiyman
Chaicunacca muyumuncu
Urpita hina appinampae
Ña appispari tucupuncu
Huamanman sipinampae

Seducido, arrebatado por la belleza de los anteriores versos he copiado más de lo que bastaba para un ejemplo, i es que la escena a que ellos corresponden es de las más bellas del drama i una de aquéllas que en delicadeza, fluidez i evocación de la tristeza de la raza vencida, no tienen igual en "Ollantay" i muy pocas habrá que la puedan igualar en todas las literaturas antiguas. El autor de Usca Paucar debió de ser un delicadísimo poeta, de estro refinado i de un sentimentalismo ingenuo i rebotante, i un quechuista de los más eximios.

Para dar una vaga idea siquiera de lo mucho que al pasar al castellano pierde la fuerza i fluidez del verso, voy a traducir, tan literalmente como sea posible, el diálogo copiado:

Ch.—¿Por qué, dime ccori—nomando estás día por día.

Ceo.—Mi corazón adivinando está—que algún infortunio se aproxima.

Ch.—O amas a alguien.—Abreme tu pecho.—Ve que eres hija mía.—tú eres mi idolatrada paloma.—Quienquiera que sea.—Oro i plata te sobran,—si es pobre que se haga rico,—para su esposa te querrá.

Ceo.—¿Yo hacer eso—nunque venga el mismo Sol?—Odioso me es siquiera el nombre de varón,—ojalá matarle pudiera con mis ojos!

Esos dan vueltas—para coger como a la paloma—i una vez que la tienen cogida—se truecan en halcones para matarla.

Los versos que a éstos siguen son aun más sublimes i desahados de ternura arrulladora, capaz de conmover al espíritu más duro i empedernido. Es la queja de la mujer desengañada i roída por la más acibarada de las decepciones, ante los rudos zarpazos de los amores desgraciados o de las desesperanzas prematuras.

Sólo Zorrilla i Becquer han podido pulsar con tanta inspiración la cuerda sentimental, como lo hace en quechua el autor de Usca Paucar.

No puede precisarse la época a que la acción del drama se refiere. El autor no se cuidó absolutamente de los anacronismos que resultan de la obra, al barajar en las escenas pensamientos, sentimientos genuinamente incaicos, con episodios, alusiones i hasta frases completas en castellano que aparecen en ciertas escenas en que el auto-sacramental se yergue del fondo de la trama con su influencia moralizadora i religiosa, como acontecía en esos dramas o farsas medioevales en que Alejandro o César aparecían en escena pensando, vistiendo i hablando como un personaje de los tiempos carlovingios, con grave ofensa a la verosimilitud.

Por una parte todos los personajes humanos, reales diréson genuinamente indígenas, no aparece uno solo que represente al extranjero ni las ideas i sentimientos de éste; i por otra, tenemos, jugando papel importantísimo seres i símbolos genuinamente cristianos: el Angel, el diablo, los manes, el estandarte, el rosario i las oraciones parte en latin i parte en castellano, lo prueban suficientemente. Pero a juzgar por la desesperada despedida de Usca Paucar al retirarse del Cuzco hacia las montañas e imprecara tan dolientemente contra sus desgracias, se nota que el poeta quiso poner la acción ya en tiempo del Coloniaje—"Yo soy—dice en la primera escena—Usca Paucar, "de todos venerado, gran hombre i de sangre de príncipes; "blanca nieve, hermosa prenda; yo fui un uia Ccapac Auqui, "hombre terrible, i ahora trocado en pobre, ceniza que el viento esparce, polvo, leve pluma, negro soi".

El argumento de Usca Paucar, brevemente reseñado, es el siguiente, i como notarán los lectores tiene inmensa analogía con el del poema dramático "El Fausto" de Goethe:

Usca Paucar, de progenie de Incas, despojado de sus derechos i bienes, se siente presa de honda desesperación y de angustia incurable; las donosuras i el gracejo un tanto grosero de su paje Qquespillo no bastan para devolverle la tranquilidad que ha huído para siempre de su espíritu, i así resuelve huir del Cuzco i esconderse en lo más oculto i lejano de la región. Acompañado de su criado marcha al parecer a los dominios de un viejo Inca, poseedor de inmensas riquezas, Choque Apu. Una noche en que Usca Paucar i Qquespillo se preparan a pernoctar cerca de una gruta, aquél vuelve a plañir i a dolerse de sus desgracias, su desastrada pobreza, su falta de consuelo i la intensa amargura que atenacea su corazón; Qquespillo se duerme i sólo vela el amo; entonces aparece, como apuesto doncel, el demonio Luzbel, que ya en escena anterior incita a sus manes a la obra de conquistar el alma deso-

lada de Usca para el Averno i atraerla hacia su obra de maldición; el demonio se llama Yunca Nina; le habla a Usca Paucar, le ofrece, junto con su amparo i protección, riquezas, honores, gloria i fáciles amores; Usca Paucar los acepta; pero Yunca Nina le pone como condición primordial de sus favores, la fidelidad que debe guardarle; Usca se la promete para toda su vida, i Luzbel le exige sumisión hasta después de la muerte; el desolado i excéptico Inca cede a esta exigencia en pago de las riquezas prometidas. El demonio, como Mefistófeles al desesperado i viejo doctor Fausto, le exige todavía que formalice con su propia sangre el diabólico contrato, de esta manera:

"Chayna canayqui eacetineca

"Yahuarniyqui ceelocay cachun

"Tucay teesipas yachachun

"Ñocceacc cascaiquita Inca"

("Si así has de ser—tu sangre sea mi
escritura—todo el mundo que sepa—
Inca que eres mío")

Usca Paucar, ni más ni menos que Fausto, se hace sangre en la mano, i con esa tinta roja firma su compromiso con el demonio, i se despoja del rosario i escapulario que solía llevar consigo.

Qquespillo despierta asombrado i pavoroso por haber visto en sueños la figura horrenda del diablo; Usca sigue presa de honda melancolía, pero luego recobra la calma i halla el gozo, porque con sólo escarbar algo de la tierra se encuentra poseedor de ingentes tesoros i riquezas de oro.

Llegan a casa de Choque Apu, que hospeda en su vivienda al amo i criado. Usca ve a Ceori Ttica, hija de Choque Apu, i se prenda de ella, como Fausto de Margarita, con amor invencible. Ceori Ttica rechaza sus requerimientos amorosos; pero ahí está el Mefistófeles del "Usca Paucar" por cuyo sólo poder i protección, la doncella queda, después de poco, enamorada sin remedio, con frenesí, del huésped. Se inicia el idilio entre los dos amantes, que como no podía menos de ser, se unen en consorcio matrimonial; Usca Paucar, siempre anacrónico i atrevidillo, se permite, como buen Inca, hasta a tañer una vihuela i cantar a su son unas coplas de atortolado amante.

Mientras los esposos gozan las dilicias de su recíproco amor Qquespillo más avisado que su amo, sorprende que el protector de Usca es el mismo demonio, que ya viene a reclamar su presa, es decir, a Usca Paucar.

Comunica el hecho a la familia, i termina el drama con

esas escenas, mui chocarreras tal vez, para nuestros espíritus modernísimos pero que en los siglos de fervorosa fe serían las más patéticas i las que trastornaban las almas sencillas de los creyentes, en las cuales escenas luchan a brazo partido el demonio i sus legiones con la familia de Usca Paucar, que agarrada del estandarte de la cruz i de otros signos sagrados católicos, i con las plegarias e invocaciones a Jesús i María, logra ahuyentar la falange infernal, así como ocurre en el Fausto, en que las oraciones de Margarita, logran que el doctor Fausto suba al Cielo dejando a Mefistófoles, como quien dice, turulato i con dos palmos de narices. Faltaba sólo que Ccori Trica, parodiando a Margarita, la penitente del cielo, hubiese exclamado:

"El amante de mi juventud, libre de los dolores de la vida, vuelve a mi lado".

Cuzco—1916.

JOSÉ GABRIEL COSIO.



La propiedad colectiva del Ayllu

POR FELIX COSIO

I

La Tesis del origen colectivo de la propiedad.

Nada más debatido en Filosofía Jurídica que el régimen de los bienes. El origen i evolución de la propiedad es materia tan compleja, que su explicación es difícil, por no decir imposible. I sin embargo, ningún otro derecho como el de la propiedad, por lo mismo que sale fuera del sujeto i se proyecta en la cosa misma, es más visible en sus fases i es más reconstruible en su evolución por las numerosas supervivencias de sus formas primitivas.

Es casi ya un lugar común el decir que la propiedad ha comenzado por la forma comunitaria. Pero la afirmación vacila cuando se trata de saber si esa copropiedad se ha manifestado primero en la comunidad de familia o en la de aldea o tribu.

Laveleye demuestra, con el reconocimiento de las instituciones comunitarias todavía hoy existentes, que el comunismo de villa ha precedido al comunismo de familia. Summer Main sostiene la misma tesis, deduciendo de que en la colonización de los Estados Unidos de Norte América, la propiedad se inició con el comunismo del suelo.

Oigamos lo que dice Laveleye: «Los Primeros pueblos parten igualmente entre todos los jefes de familia la tierra, propiedad colectiva de la tribu..... En el origen, el clan, la villa, es el cuerpo colectivo que posee la tierra; más tarde, es la familia que tiene todos los caracteres de una corporación, perpe-

~~~~~  
tuándose a través de las edades" (1). Tal es lo que se repite uniformemente por todos los evolucionistas i los sociólogos que quieren someter a una sola línea de evolución la propiedad en todas las razas de la tierra.

El *ayllu* peruano, que ha sido siempre tomado como la organización típica de la propiedad colectiva de pueblo, sugiere la idea de que la propiedad primitiva del suelo, al menos en esta latitud, no comenzó por la comunidad de aldea, sino por la de familia. La palabra misma de *ayllu* servirá más adelante como una admirable clave para descifrar el problema de sus orígenes.

La comunidad de aldea existe todavía efectivamente como forma rudimentaria de la propiedad en muchos lugares, pero no hay porque creer, por sólo esto, que ella ha dado origen a la comunidad de familia, ya que se puede probar lo contrario. La comunidad de aldea ha sido, al contrario, sólo "continuación de la comunidad de familias anteriores que se han federado entre ellas, o en que una de ellas—más frecuentemente—se ha ensanchado i englobado a las otras", como mui bien piensa el sociólogo Tarde [2].

Las tan a menudo mencionadas organizaciones de propiedad comunitaria que subsisten actualmente, i en las que se quiere fundar la primacía del colectivismo del grupo de aldea sobre el de familia, conservan todas ellas rasgos que acusan el origen familiar de la propiedad colectiva. El *mir* ruso es formado por personas que creen descender de un tronco común, i el sentimiento de ese parentesco tradicional es el lazo más fuerte que los une. En la India, según una información oficial inglesa, los habitantes de cada

— — — — —  
(1) "La propiedad i sus formas primitivas".

(2) "Les transformations du droit".

---

aldea (donde existe la indivisión) tienen la idea de que ellos descienden de un antepasado común. "En la *marka* germanica del siglo XII, hasta el mismo Summer Main ha encontrado el rezago de una copropiedad de familia, lo mismo que en la aldea india, donde hai, según él, el aspecto de un grupo de familias unidas por la suposición de un origen común".

¿No puede ser también un vestigio lejantisimo de la antigua comunidad de familia la facultad del retracto que queda a un miembro de ella, cuando una propiedad se ha enagenado en favor de un extraño, como una derivación atenuada de la prohibición de vender o de legar?

Si como dice Loria, las colonias son para el historiador del derecho lo que las montañas para el geólogo, esto es, que presentan una oportunidad para ver i tocar los terrenos primarios, habrá que examinar lo que dice Summer Main sobre que los primeros colonizadores de la América del Norte comenzaron practicando la propiedad indivisa del suelo para fundar verdaderas comunidades de aldea.

No parece esto ser exacto. Los colonizadores que encontraron una tierra fértil i extensa comenzaron por la apropiación individual o familiar, pero, viendo los peligros consiguientes al aislamiento, propendieron a la asociación defensiva i al trabajo común. Por ejemplo, la amenaza de las tribus naturales i de sus venganzas reunió corporaciones cerradas de agricultores. I sólo se ve comenzar la verdadera apropiación colectiva en las tierras que necesitaban grandes obras para su irrigación i desmonte, porque demandaban labores que un sólo individuo no podía llenarlas. El comunismo de la propiedad resulta, entonces, como consecuencia del trabajo en común que se ha tenido que realizar para vencer a la naturaleza.

## El ayllu prehistórico

Casi todos los que han consagrado un estudio a la organización del *ayllu* han creído encontrar en ella una suprema confirmación de la prioridad del comunismo de tribu a toda otra forma de propiedad. Dicen: que el *ayllu* ha sido, como todas las agrupaciones comunitarias, en su origen una comunidad de aldea, como el *allmend* suizo, la *zadruga* slava, la *marka* teutónica, el *mir* ruso, la *aldea* india, etc. Ya se ha indicado en el capítulo anterior cómo estas agrupaciones parecen tener un origen de simple núcleo familiar.

El carácter de consanguineidad que se ha notado en todos los tribus revela su origen familiar. Verdad, que contra esto se puede argumentar con la aserción—que en Sociología ya pasa por un axioma—de que el sentimiento de parentesco entre los miembros de la tribu, que se dicen descendientes de un tronco común, se deriva de un concepto mítico sobre su origen, antes que de ningún otro hecho.

Pero, examinando mejor la primitiva constitución de los agregados humanos, se podrá ver que el sentimiento de consanguineidad de los clanes i tribus no ha sido tan primordial que hubiera nacido con la más antigua composición social, sino ya un derivado de posteriores formas de convivencia, de nuevos conceptos genéticos. La lógica rudimentaria de la vida salvaje sólo permitía deducir conceptos i creencias de la visión de hechos concretos i no de ideas que no tuvieran alguna base real. En efecto en la horda promiscua e informe, en que el único lazo genético perceptible era el de la madre con el hijo, cultivado sólo por corto tiempo; en que los varones tenían la inconsciencia de la paternidad, no sólo por la falta de exclusivismo en las uniones sexuales, sino también

por la ignorancia en que estaban de la relación entre el acto sexual i la concepción de hijo ¿qué hecho bien marcado podía suscitar en sus miembros la idea de un parentesco entre todos ellos? La corta convivencia entre la madre i el hijo no era bastante para reforzar los sentimientos que podían desprenderse de la comunidad de sangre i para servir de modelo a sentimientos colectivos de consaguineidad. Ha sido, pues, necesaria la constitución, dentro de la horda, de un grupo pequeño cuyos miembros se han visto unidos por relaciones más netas de sangre e intereses, i que diera por resultado un nuevo concepto de la convivencia familiar, para que este carácter de consaguineidad i solidaridad se extendiera i ampliara a todo el grupo.

El examen del *ayllu* nos comprobará mejor cómo la consaguineidad del grupo tribal se ha derivado sólo de la efectiva de la familia, como natural consecuencia del crecimiento biológico de una familia, o como ficción imitativa de las relaciones de parentesco creadas por ésta.

*Ayllu* en lengua quechua, a más del grupo que designa, significa pariente. No hay otra palabra en ella que sirva para aplicarla genéricamente a la familia o al pariente. Es seguro que la denominación de *ayllu* conviniese en remota edad a sólo la familia. La prueba es que vuelve a aparecer en la época de los Incas, designándose en la ciudad del Cuzco con el nombre de *ayllu* a cada una de las líneas de descendencia de los Soberanos.

La constitución del *ayllu*, en su origen, ha debido ser muy parecida a la de la *gens* romana, que, como está suficientemente averiguado, no ha comprendido en su origen más que a la familia i a todas las ramas de ésta. (1)

El *ayllu*, pues, corresponde ya a un grado de or-

(1) Fustel de Coulanges. "La Cité Antiquetée".

ganización social en que los grupos alcanzaron una relativa diferenciación en sus componentes. Pero si él no es tan primitivo que representa la más sencilla i rudimentaria fase de asociación, puesto que no es posible confundirlo con la horda, resulta, en cambio, ser la unidad irreductible de una organización más coherente. Es decir, el *ayllu* no fué al principio conjunto social, sino fracción diferenciada de una tribu. Ha sido, antes que todo, congregación familiar en el que el lazo genético bien marcado mantenía la comunidad del grupo. Verdad, que al establecimiento de los Incas representa ya una tribu con cierta organización política, pero conserva en su colectivismo el sabor de una comunidad de familia, porque todos sus miembros se dicen parientes i descendientes de una *pacarina* común; i ya se ha dicho que esta consideración no arranca sólo de un simple concepto mítico.

La familia i la propiedad han evolucionado paralelamente, i se han influido mutuamente en su constitución. En la primitiva i confusa horda, en que el parentesco apenas se esbozaba en la transitoria convivencia de la madre i el hijo, la propiedad apenas se manifestaba en la conservación por el individuo de objetos de uso particular, hallados i trabajados por él, i que suponía verdadera exclusión de los demás. I en cuanto a bienes comunes, no se puede hallar sino de aquellos tomados o conseguidos por el esfuerzo de todos, como serían algunas piezas de caza de difícil aprehensión por su tamaño o ferocidad o por vivir en manadas crecidas. La tierra i sus frutos aparecen para los salvajes tan imposibles de apropiación como el mar i el aire. Lo que explica la frecuencia con que se abandonaba una región para fijarse en otra que pudiera ser más pródiga. El derecho de propiedad aplicado a la tierra ha necesitado todavía cierta organización social en que la división del trabajo hiciera posible la

aplicación consecutiva del esfuerzo de un grupo al aprovechamiento de la naturaleza. Esta apropiación del suelo sólo se ha conseguido con la especialización de un grupo de consaguineidad efectiva i de estrecha solidaridad, i parte de cuyos miembros pudo dedicarse al trabajo constante de un sitio fijo. El trabajo valoró la tierra para hacerla digna de apropiación. I a su vez, la propiedad fortificó los lazos del parentesco con la comunidad de un interés económico. Un tercer factor brota de esta alianza entre la tierra i la familia. La tumba del antepasado común i de los sucesivos, dentro del suelo cultivado, consagra el dominio del grupo familiar i eleva el sentimiento de propiedad a la categoría de un precepto mítico. Es el culto de los muertos el que hace definitiva la propiedad de la tierra por el grupo familiar. Se diría que el enterramiento de un miembro del grupo representa ante la mirada animista de esta primitiva sociedad el efectivo señorío sobre el terreno poseído.

En las tribus de pastores nómades, en que las necesidades del pastoreo mantienen la convivencia regular del varón con la mujer i los hijos, aparece bien pronto el grupo familiar bajo el régimen patriarcal, i se define su propiedad sobre el ganado, más rápidamente que sobre la tierra, por lo mismo que puede trasladarse junto con ella. Resulta así, que el primer núcleo propietario del ganado doméstico es la familia, que tiene que ser del tipo patriarcal, para la mejor dirección del rebaño.

Hasta sobre estos bienes semovientes se ve, pues, que la propiedad comienza con la comunidad de familia. No sin razón se ha dicho que "la familia puede considerarse como la asociación económica más antigua dentro de la comunidad". [1]

Ningún historiador ni cronista de la antigüedad

(1) Cornejo—Sociología General.



peruana habla de la existencia de *ayllu* entre los salvajes cazadores del Perú prehistórico. I si la formación del *ayllu* fué posible entre los pastores nómades, es de creer que no alcanzase a adquirir los caracteres típicos que hicieron de él una congregación esencialmente cooperativa i sedentaria.

Por eso, suponemos que el *ayllu* no aparece sino en la fase agrícola. El concepto del *ayllu* está necesariamente ligado a la propiedad del suelo, base de una organización estable, por la seguridad del sustento que ofrece un sitio fijo. Es casi imposible concebirlo haciendo abstracción de la propiedad de la tierra. El culto a los antepasados comunes que reposan en la tierra i que son los que consagran la propiedad del grupo sobre ella; el amor al sitio donde se ha nacido i se vive en la intimidad familiar; el esfuerzo común que en el cultivo de la tierra se ha puesto, el disfrute también en común de los productos; i finalmente la exclusión que supone esta propiedad a todo otro que no sea *ayllu* del grupo: son elementos constitutivos de esta unidad social, en verdad irreductible, de los antiguos peruanos.

En las tribus sedentarias, cuando la familia se constituyó bajo la filiación materna, para el fin de la alimentación i de la ayuda mutua, procuró ésta conservar la cohesión que el lazo de la sangre la daba i se acostumbró a mirar la tierra en que habitaba i de la que extraía sus frutos, como una cosa unida a ella i santificada por la tumba de sus antepasados. Entonces vino el trabajo en común determinado tanto por la cohesión de la familia, como por la calidad de la misma tierra que exigía un esfuerzo colectivo. Es el momento de la apropiación efectiva de la tierra valorada por el trabajo, de la apropiación comunista del grupo familiar. Entonces la familia se siente más unida i la comunidad del *ayllu* se hace más perfecta. Es el pedazo de tierra, que da el fruto para la familia i que recibe piadosamente el cadáver de

sus miembros, la que acrecienta la solidaridad del grupo. Así se explica la inseparabilidad entre la tierra i el *ayllu*.

Si se aceptan las precedentes consideraciones, se puede ver que el régimen colectivo del *ayllu* se ha iniciado por la comunidad de familia i no por la de aldea o tribu. Esto es, que el *ayllu* i su propiedad no han podido nacer sino cuando la familia, diferenciada moral i económicamente dentro del grupo, delimitó su propiedad del suelo.

Si se tuviera que insistir todavía en que la comunidad del *ayllu* ha sido en sus comienzos esencialmente familiar, no tendríamos sino que observar la clara supervivencia de este carácter en las comunidades actuales. En cualquiera de las provincias del Departamento, en que existen *ayllus*, se ve que todos los miembros de cada uno de éstos se consideran parientes como por una imposición tradicional. En esas agrupaciones, los jóvenes o niños tratan de padres a los hombres i mujeres maduros que no son precisamente del mismo hogar, i de abuelos a los de edad avanzada; lo que prueba la persistencia de un parentesco tradicional entre los del *ayllu*. Además la costumbre de que en el matrimonio de cualquiera de los miembros, se interesen todos los del grupo, hasta el extremo de que éstos proporcionen a los desposados nueva casa i las primeras provisiones, revela el sentimiento que tienen de pertenecer a la misma familia. [1]

Es en este punto en el que no se puede admitir la teoría de Cuvow, para quien el *ayllu* comenzó con la ocupación de grandes extensiones de tierra por comunidades agrarias en forma de marcas. Según él, el

(1) El profesor boliviano, Bautista Saavedra, cree aún "que en los primeros albores de las poblaciones aimaras surgió el *AYLLU* linaje, o sea la familia patronímica, antes de toda organización tribal o nacional". ("El *Ayilu*"—Estudios sociológicos sobre América.)

---

*ayllu* debió comprender una comunidad de aldea que poseía en propiedad el territorio de la raza [marca]. Cada aldea tenía el goce de una parte arable de la marca. El resto no se hallaba distribuido. Éste era, verdad, el estado en que se hallaban los *ayllus* en la época en que los Incas comenzaron a someter los pueblos del antiguo Perú. Pero, entonces, ya se había realizado el proceso de eusanchamiento de los *ayllus* propiamente dichos, o de su federación amistosa o de su absorción violenta, hasta formar el *ayllu* de aldea o de tribu que hoy perdura.

Genuinamente, el *ayllu* es el grupo emparentado que reconoce una misma ascendencia i es poseedora en común de una misma tierra. En la primitiva sociedad peruana, es, pues, la célula consanguínea que sirve para la composición de agrupaciones más vastas.

La denominación de *ayllus*, repitimos, se aplicaba exclusivamente a la primitiva familia peruana. Si después ha convenido a más extensas agrupaciones, es por la misma extensión que ha tomado la familia al no separarse sus ramas bajo el régimen comunitario i endogámico del *ayllu*, i porque, si se ha admitido a extraños, es bajo la consideración de un parentesco ficticio, pero al fin parentesco.

Según Sarmiento de Gamboa, el *ayllu* que sirvió de base típica para la organización administrativa i agraria de los Incas tenía su unidad en el jefe de familia llamado *puric*. Este jefe real ó ficticio de familia, sirve para delimitar efectivamente la extensión del *ayllu*, que no excedía de los límites de una gran familia. Venía a ser exactamente lo que la *gens* greco-romana, con la diferencia de que en ésta el fuerte sentimiento de la unidad de la familia, creado por el culto del hogar, ha mantenido a la familia cerrada en sus límites sagrados, i en el *ayllu* ha evo-

lucionado hacia una solidaridad cada vez más extensa, favorecida por la hostilidad i resistencia del medio físico, que exija mayor reunión de esfuerzos para ser mejor explotada, i por la organización social de los Incas. Hoy mismo se nota que más extensos son los *ayllus* allí donde la naturaleza ofrece mayores dificultades para su cultivo, i por consiguiente hai en ellos mayor comunidad de bienes. I si no, hai que ver en qué regiones del Perú hai más *ayllus* comunitarios i de mayor magnitud. Es en las punas, donde la tierra no es pródiga en frutos. En las quebradas apenas si hai pequeñas comunidades. El mismo Cunow dice que el ayllu no comprendía sino una comunidad de aldea, i que en las montañas comprendía varias. Esto prueba de que la región influye en la extensión de la propiedad comunitaria.

## El ayllu incaico.

1.—En todos los historiadores i cronistas de la época de la conquista siempre se encuentra que el elemento básico de las tribus es el *ayllu*. Se dice, por ejemplo, que a la venida de Manco Ccápac, existían en la comarca del Cuzco los ayllus de los alcahuizas, Sahuasiray, Autasayacc, etc., que convivieron después con el ayllu de Ayar Manco, sin confundirse con él. Los ayllus, entonces, eran clanes de relativa extensión, en los que la federación de familias, impuesta por el fin de la defensa contra tribus extrañas, había convertido la antigua comunidad de familia en comunidad de aldea i de tribu, pero siempre conservando el ficticio lazo del parentesco dentro del dilatado grupo. Se ve, pues, que la comunidad del ayllu de aldea o de tribu se hace sobre el modelo del primitivo ayllu esencialmente familiar. Ahora bien, toda la organización social de los incas arranca de esta institución puramente natural.

En primer lugar los Incas aprovechan de la existencia de los ayllus para hacer la clasificación de los linajes. Se atribuye a Manco Ccápac la distribución del Cuzco en diez ayllus, i a los reinados sucesivos la formación de 12 nuevos (1). El *Ccápac ayllu* era la familia poderosa, la formada por los incas de sangre, i los otros ayllus los formaban los *incas por privilegio*, que, sin duda, descendían de los otros clanes compañeros del conquistador triunfante o de las que, establecidos en la comarca, se plegaron al nuevo régimen. Supervivencia interesante de esta clasificación nobiliaria es el nombre *Ccollanan ayllu* con que se designa ahora mismo un grupo del pueblo de Chincheros, i que a la llegada de los españoles correspondía a un *ayllu*, a cuyos miembros se les decía, sin excepción, Incas.

(1).—Sarmiento de Gamboa, citado por el Dr. Wiesse.—Vid. Las civilizaciones primitivas del Perú.

Lo principal para nuestro objeto es examinar el régimen económico de la sociedad incaica para deducir la naturaleza de la propiedad de los *ayllus*. Sabida es la división en tres clases que se hizo de la propiedad de las tierras en el Imperio del Tahuantinsuyo: a) del Sol, b) del Inca, i c) del pueblo. Los cronistas nos dicen que cada nueva tierra conquistada era distribuida en la misma forma. De tal modo que la propiedad de las tribus conquistada merma- ba casi en dos terceras partes. Sea que el territorio conquistado estuviera uniformemente establecido bajo el régimen de la propiedad comunitaria de clan o aldea, o de tribu, los incas tomaron por base la familia para la distribución de las tierras. De la parte destinada al pueblo se daba a cada padre de familia un *topo*, i otro más para cada hijo varón que tuviera, dándose medio más para cada hija. Estos lotes no se vendían ni se heredaban, pues a la muerte del beneficiario volvían a la propiedad común, para ser nuevamente asignados a otra cabeza o aumentada a la familia en que naciera un nuevo miembro. Hai que notar que esta distribución para el aprovechamiento regular i constante, se hacía de las tierras laborables i bien irrigadas, porque de las demás que eran estériles i siempre casi más extensas la repartición de lotes se efectuaba cada año en distintas zonas, para dejar que la tierra se reponga por sí misma, ya que entonces en esas secciones no se empleaba el abono [1].

(1).—Garcilaso de la Vega dice, a este respecto, en sus "Comentarios": "Sin las tierras de maíz, que se regava, repartían otras, que no alcanzaban riego; en las quales sembravan de sequero, otras semillas, y legumbres, como es la que llaman Papa, y Oca, y Añus, las quales tierras tambien se repartían por su cuenta, y razón, tercia parte a los Vasallos, como al Sol, y al Inca, y porque eran estériles por falta de riego, no las sembraban mas de un año o dos, y luego repartían otras, y otras, porque descansasen las primeras; desta manera traían en concierto sus tierras flacas, para que siempre les fuesen abundantes".

La reunión de cien familias bajo la vigilancia de un *llaccta-camáyooc* era lo que constituía una comunidad de aldea; el conjunto de diez de éstas formaban una *huaranca*, a cargo del *llaccta-camáyooc* más caracterizado. Una región o distrito formado de varios *huarancas*—probablemente de diez—estaba bajo los curacas o jefes nativos de la tribu.

¿Sobre cuál de estas fracciones se conservó la denominación de *ayllu* entre los Incas? ¿Sería bajo el aspecto económico sólo sobre la familia que recibía sus lotes respectivos i sus aumentos consecutivos? Pero entonces el concepto de *ayllu* perdía la plenitud de su significado, porque en la forma establecida por los Incas, la familia propietaria se fraccionaba indefinidamente, dado que cada matrimonio exigía la separación del lote correspondiente al hijo que se casaba. ¿Sería, entonces, sobre el grupo *pachac* de cien familias, que tenía su *llaccta-camáyooc*? Posiblemente, aunque los antiguos historiadores no nos dicen nada a este respecto. La aldea pobladora de una porción de tierra se consideraba siempre unida entre sus miembros por un parentesco vago, i la labor en común sobre sus tierras respectivas, sobre las del Sol i las del Inca, i el dominio en común sobre los pastos i las tierras eriazas de la respectiva aldea, les daban esa solidaridad i esa conciencia celular de formar un grupo distinto dentro de la tribu i del Estado. La unidad que recibía del *llaccta-camáyooc* que vigilaba los nacimientos i defunciones i la adjudicación de los lotes de tierra, hace pensar que la denominación de *ayllu* correspondía a una comunidad de aldea, o señase a un grupo decimal de cien familias. Efectivamente, sólo la convivencia de un grupo de aldea podía facilitar el trabajo en común de las tres clases de tierra i el disfrute también en común del suelo indiviso de su región. Luego, también, el concepto de la consanguineidad sólo podía mantenerse—o fingirse—de manera tan viva dentro de un círculo fijo donde

---

la presencia de todos los miembros les hablase de un origen común i les recordase el sentimiento de parentesco, robustecido por la adoración de un *totem*, elementos que son esenciales al *ayllu*.

Es, pues, el momento de investigar la naturaleza de la propiedad del *ayllu* incaico.

Los lotes de tierra laborable se daba casi vitaliciamente a las familias [1]. Su posesión significaba ya una relativa apropiación individual, limitada solamente por el ningún derecho de sucesión i de enagenación. La percepción de los frutos de la tierra adjudicada era absoluta para la familia. Era, pues, lo contrario de la organización agraria de la antigua Grecia, en que, siendo la tierra ya de propiedad individual, los frutos se juntaban para el goce en común [2]. Lo que tenía en tiempo de los incas, verdaderamente, el carácter de propiedad comu-

---

(1)—No se comprende de otra manera cómo podía prohibirse el dejar las tierras adjudicadas en herencia o el enagenar, cuando se sabía que la tierra se asignaba por el espacio de un año. Es posible, pues, que lo que los historiadores nos hablan de reparto anual, se refiera sólo a las asignaciones que se hacía cada año a las nuevas familias que se formaban regularmente por efecto del matrimonio obligatorio; i el único reparto periódico—ya lo hemos dicho—por rotación de tiempo más o menos largo, corría sólo con las tierras infecundas. I si había distribución general cada año—lo que es mui dudoso, porque ningún historiador nos lo dice categóricamente—“es posible, como cree Prescott, bajo la influencia de esa afición al orden i de esa aversión a los cambios, que formaban los rasgos característicos de las instituciones peruanas, cada nueva repartición—se entiende anual—confirmase la ocupación del que la ocupaba i la posesión de un año se convirtiese en posesión para toda la vida”. De todos modos la posesión del lote tiende a la continuidad durante la vida del ocupante, sea por asignación expresa o por la incomodidad que habría de estar trasladando cada año la concesión de lotes de una familia a otra, pudiendo sólo renovarse la posesión de éstas sobre el mismo lote anteriormente usufructuado.

(2)—Fustel de Coulanges, ob. c.



nitaria, eran los pastos i los eriales, como hechos dicho más arriba, cuyo dominio era ejercitado efectivamente por todo el *ayllu*, i su aprovechamiento estaba regido por un sistema de rotación que ocurría entre unos 4 a 7 años. Faltaba sobre estas tierras la intensificación del cultivo, a causa de la extensión de esas tierras, cuya proporción, sin duda, excedía, en algunas regiones, en mucho al número de habitantes.

Las otras dos clases de tierras cuya propiedad pertenecía al Inca, es decir al Estado, i al Culto, eran los sobrantes de la distribución hecha entre los miembros del *ayllu*. La preparación de éstas, los trabajos de irrigación i el cultivo, se hacía con el concurso de todos los del *ayllu*. También era trabajo de comunidad el abrir canales para beneficiar todas las chacras, así como el abonarlas.

En esto, en la explotación de las minas, la confección de vestidos para el ejército i la fabricación de otros objetos de pública utilidad, cuya materia prima suministraba el Estado, poniendo los súbditos solo la mano de obra; consistía el tributo que las comunidades rendían al Imperio.

El aspecto más interesante del *ayllu* incaico es el laboreo en común de los lotes particulares (*mincka*). Forma obligatoria i muy practicada ha debido ser ésta de la cooperación, cuando apesar de que el *ayllu* se ha transformado mucho a esta fecha, subsiste todavía la *mincka* en todo su vigor en el cultivo de sus chacras.

Vamos a ver ahora, como el Estado retribuía al tributo directo de los *ayllus*.

Las cosechas sacadas de las tierras del Sol se almacenaban en *tambos*, i estaban destinados al sostenimiento de todo el engranaje administrativo i de la Corte; pero en este objeto no se agotaba la inmensurable cantidad de frutos existentes en los almacenes del Imperio. Es, pues, este gran sobrante que

---

volvía al pueblo en forma de semillas o de auxilios benéficos en tiempos de escasez, fuera, por supuesto, de los servicios públicos ordinarios que la magnífica organización de este gran Imperio tenía que llenar.

Hai error en decir que el régimen de la propiedad del ayllu incaico era el de un comunismo perfecto. No ha habido comunismo, porque el ayllu no era un falansterio donde los productos se guardaban en común para disfrutarlo por igual, que es en lo que consiste estrictamente el comunismo. Al contrario, a más de la relativa persistencia que daba a la propiedad de la tierra la asignación para su trabajo intensivo, los frutos percibidos de esa porción eran de libre disposición para la familia; i no se tiene testimonio del caso en que de las trojes particulares se sacaran provisiones para el sustento en común.

Lo que si se ha realizado en el Imperio de los Incas es un relativo colectivismo de la propiedad de la tierra i una feliz experiencia de la socialización del trabajo i de la riqueza. Todos los individuos trabajaban para sí i para la sociedad, pero estaban provistos por ésta de los medios del trabajo. Se llegó realmente a crear la riqueza social, que podía evitar toda desigualdad en la propiedad; pero, en cambio, faltó para ser verdadero socialismo la libertad en el individuo para escoger el género de ocupación, i la moneda que, sirviendo de instrumento de cambio, pudiera permitir a cualquiera procurarse de lo que le fuera necesario.

## Las comunidades indígenas de la Colonia.

El advenimiento de los españoles al país de los Incas, cuya colonización tuvo por fin principal la explotación de las riquezas del inmenso territorio que acababan de conquistar, hizo de la tierra peruana un solo latifundio de la Corona de España. Se vino a considerar legalmente que la tierra colonizada era de propiedad del Monarca español.

Y así fué: el propietario eminente de la nueva colonia puso, mediante la institución de las encomiendas i repartimientos, bajo el dominio de unos cuantos españoles, no sólo las tierras, sino éstas i sus dueños. Virtualmente los *ayllus* seguían poseyendo los lotes que les había pertenecido bajo el régimen del Imperio, pero nada más que para el efecto de trabajarla, porque sus productos se iban en forma de tributos, a manos de los encomenderos i regidores. No desapareció por supuesto el trabajo en común de las tierras que antes pertenecían al Inca i al Sol, sino que él se mantuvo con más vigor i se efectuó con más crudeza en forma de mitas para el laboreo de las tierras de los grandes propietarios españoles. Algo más: los naturales eran arrancados de la propia tierra, a la que estaban vitalmente ligados, como a una generosa madre por sus tradiciones de *ayllu*, llevados por centenas i millares a regiones lejanas para trabajar, ocultos de su padre el Sol, bajo los pavorosos socavones, o en la monotonía matadora i sombría de los obrajes. ¿Qué queda, pues, del antiguo *ayllu*, si el régimen de la *mita* arrastra, fracción por fracción, al pueblo indígena de sus asientos agrícolas, o los hace huir despavoridos, para susstraerse de las rudas faenas, hacia las montañas bravías, pero auspiciosas? Las reducciones, repartimientos i encomiendas son ya sólo un espectro gro-

tesco de los antiguos núcleos sociales de los indios. La fuerte ligazón de éstos con la tierra, que era el elemento constitutivo del ayllu, se ha roto bajo la política sojuzgadora i absorbente del coloniaje.

De nada sirvieron las ordenanzas expedidas el 20 de noviembre de 1542 por Carlos IV, aboliendo el sistema de las encomiendas, pues, el mismo pacificador de la Gasea, en uso de la plenitud de los poderes que se le confirió i para premiar a los españoles que habían sido fieles a la causa del Rey, hizo nuevo repartimiento de encomiendas, formando cada una del número de indios que obedecían al mismo cacique.

La encomienda vino a ser una especie de propiedad compleja, en que el encomendero tenía pleno dominio sobre la tierra i sobre los indios, que estaban, así, asimilados a la condición de bienes semovientes. Por consiguiente éstos podían ser vendidos, dejados a título de herencia, o alquilados junto con las tierras [1].

En 1720 disminuyeron, felizmente, el número de las encomiendas, pues se declararon extinguidas las que se poseían en segunda vida i se incorporaron a la Corona. Pero el tributo de los indios no cesó por eso: siguieron pagando a aquélla; por intermedio de los caciques o corregidores i de los subdelegados, que no desmerecieron de los encomenderos en punto a la explotación de los indios.

Con el núcleo de indios que en cada parcialidad pudo quedar de las emigraciones causadas por las mitas, se conservó, aun cuando sea dentro de los latifundios de los señores españoles, el sistema colectivo de la propiedad. A las agrupaciones que formaban ayllu se llamó comunidades de indios. És-

(1)—Las encomiendas podían ser transmitidas por herencia, conservando el sucesor sobre ellas los mismos derechos que el institutor. Cuando vacaba por falta de sucesores volvía la encomienda a la Corona, o se concedía a otros privilegiados.

tas siguieron dedicándose al cultivo de la tierra, bajo el régimen del reparto periódico de lotes a las familias, cada una de las cuales cosechaba sus productos separadamente,—aun cuando el trabajo siempre se hacía en común.—por el tiempo fijado para el usufructo, llegado el cual se refundían nuevamente las tierras i se distribuían otra vez entre los miembros de la misma comunidad. Estos ayllus conservaron siempre sus jefes que los representaban i que estaban, como antes, encargados de practicar la distribución de los lotes, teniendo en cuenta para esto sólo a los originarios del ayllu con exclusión de los forasteros.

En este sistema de goce por hijuelas no había verdaderamente posesión en común, exactamente lo mismo que en la época de los Incas. Sin embargo la propiedad absoluta se practicaba en los montes i pastos.

No fué este régimen comunista como un círculo protector de la propiedad del *ayllu*, contra la usurpación de los blancos i los desmanes del *casiquismo*; porque cualquier gran propietario podía incluir entre sus fundos toda la parcialidad. De este modo las comunidades aparecían, de un día a otro, como parte de la propiedad de un señor semifeudal. Entonces el régimen colectivo no cambiaba; pero se transformaba el derecho de los ayllus en un simple usufructo de sus tierras, debida a la concesión voluntaria del fundotario, que les dejaba cultivar en sus mismas tierras, en cambio de trabajar los terrenos del señor. Convenía, pues, al régimen colonial mantener el sistema colectivo de la propiedad de los ayllus para poder incorporar en sus propiedades comunidades enteras de indios, que luego debía utilizar como braceros gratuitos en las labores, o como masa para otros servicios; aunque con la propiedad privada el despojo también le hubiera sido fácil.

Conviene aquí hacer notar, que de propiedad individual entre los indios hubo en la clase descen-

diente de la antigua familia real i de los curacas de provincia. I llegó a concederse la propiedad individual de la tierra a mestizos e indios después de la abolición de las encomiendas i de la sublevación de Tupacc-Amarn. Sólo, entonces, comienzan verdaderamente a establecerse pequeñas propiedades privadas de tierra en la clase media.

## V.

### Los ayllus en los tiempos actuales.

En los primeros tiempos de la República subsistieron un gran número de comunidades indígenas, en las que—sea libres e incorporadas—tenían sus miembros el usufructo de sus respectivas parcelas. Entonces, como en la Colonia, el reparto periódico de las tierras cultivables se hacía por los caciques o jefes de ayllu exclusivamente entre los que pertenecían de origen al grupo comunitario. La condición de estas comunidades en su propiedad no varió en mucho de la época colonial, a no ser la suavización del tributo i la abolición de las mitas, pero subsistió el trabajo gratuito para los fines públicos i en las haciendas de los señores que se habían quedado bajo el nuevo régimen político.

La tendencia de los legisladores del nuevo Estado fué abolir la organización de las comunidades, como incompatible con el estado de cosas creado por el advenimiento de la República i con el progreso subsecuente que debía operarse en la sociedad peruana. Los decretos de 8 de abril de 1824 i 4 de julio de 1825 i la ley de 31 de marzo de 1828 dieron fin legalmente a las comunidades, disponiendo que las parcelas de terrenos poseídos en esa época por cada miembro de la comunidad constituyeran una propiedad individual perpetua, hereditaria i enagenable. Así

querían nuestros primeros dirigentes cambiar de una plumada la faz social de la masa indígena, sin atender a que la más pequeña evolución en la propiedad depende de condiciones complejas, las cuales todavía había que remover para emprender la reforma en el régimen de la propiedad. Y así fué: las comunidades subsistieron, a pesar de su abolición legal, porque aun "responden a un estado social", cual es de la falta de medios para intensificar el cultivo i los peligros exteriores, que, como en las primitivas épocas, todavía les obligan a buscar la defensa en la comunión de intereses.

A esta fecha, el número de las comunidades ha estado disminuyendo gradualmente por la evolución natural de los hechos. Del *ayllu* del tipo incaico genuino sería absurdo el buscarlo. Fuertemente pesó la Colonia en el país e imprimió un nuevo concepto de dominio absoluto sobre los conquistados i de plena explotación de las riquezas del suelo. Quedó sólo en la propiedad del régimen incaico—como en todas las transformaciones de instituciones sociales—la forma, que siempre persiste a través de algunas etapas de evolución. La comunidad, ya no tenía el espíritu de la institución de los *ayllus*. Las comunidades de tipo colonial las podríamos todavía encontrar en muy raros lugares, pero mermadas en sus caracteres de renovabilidad de las adjudicaciones. Apenas si en alguna parcialidad muy cerrada a las corrientes comerciales se practica el reparto de las tierras, con motivo de la habilitación de algún terreno eriazó para el cultivo regular, pero ya no con el objeto de rectificar la posesión sobre los lotes, ni procurar a las nuevas familias que se forman, pues éstas las tienen que sacar de la porción apropiada por la familia ascendiente. En lo que sí se mantiene el sistema comunitario es en las tierras de escasa fertilidad, en que el aprovechamiento se hace por rotación de largos periodos sobre cada región—que también se

divide en lotes—después de la cual se deja descansar por el número de años necesarios para recorrer las otras regiones de la propiedad comunal, aprovechándolas en la misma forma. Es interesante notar que cada familia siembra, en la siguiente rotación, en el mismo lote que le tocó en el periodo anterior. (Lo que prueba una vez más, como supervivencia, que, en la distribución primitiva de las tierras laborables, las adjudicaciones periódicas a las familias se hacían regularmente de las mismas parcelas que anteriormente les habían tocado; i que la posesión, aun cuando sea dentro del régimen colectivo, tiende a la persistencia, para generar la propiedad individual). Igualmente que estas tierras, pero con caracteres de mayor indivisión, los montes, ricos en leña i maderas, i los pastos son indistinta i comunmente aprovechados en el territorio del grupo. Otro carácter que persiste es la ayuda mutua, la *minkka*, que ya hemos explicado.

Esto, en cuanto a los *nyllus* completamente libres; pero existen otros que han sido absorbidos por los grandes propietarios, ya sea desde la época colonial o posteriormente—hecho al que nos hemos referido en el capítulo anterior—i que han tomado por esto, una fisonomía distinta, que les acerca a las instituciones galo-romanas. Los grandes hacendados, una vez incorporadas las comunidades en sus dominios, han conservado a los miembros de éstas—exactamente como en la época colonial—en el uso de sus parcelas respectivas i en el aprovechamiento de los pastos i montes, como por una concesión graciosa; pero, en cambio, les han impuesto la obligación de ocuparse en las labores de la hacienda i en el pastoreo del rebaño de la estancia, fuera de otras obligaciones, como el *pongueaje* i el servicio de *mittanas*. A esta clase de colonos que han resultado en tiempos del coloniaje de los repartimientos, i posteriormente de verdaderas conquistas pacíficas o violentas, o de aislados i voluntarios establecimientos de indios en



los terrenos del propietario, se conoce en toda la sierra con el nombre de *gente propia de la hacienda*. A éstos no conviene siquiera el nombre de comunidades, puesto que el dominio de sus tierras corresponde efectivamente al hacendado.

Es necesario decir algo de la condición legal de los comunidades que han quedado libres. El Catedrático de la Universidad de Lima, Dr. Manuel Vicente Villarán, ha estudiado este punto con verdadero acierto (1). Dice él, en resumen: que ante el concepto legal no existen las comunidades indígenas, porque las resoluciones que hemos mencionado las disolvieron; i que nuestros códigos civiles, de fecha posterior, ni aun las mencionan; que no pueden asimilarse a ninguna de las entidades colectivas, que nuestra legislación reconoce "como personas civiles, capaces de tener obligaciones i derechos independientes de los que corresponden a los miembros que las forman"; que, por consiguiente: "las comunidades indígenas carecen de derechos para ser representados en juicio como personas colectivas"; i que, en cambio, cualquiera de los comuneros, aun cuando se halle practicando el sistema de las reparticiones periódicas, "tiene derecho a aprovechar en el momento que lo desee del beneficio que esas leyes le conceden, o mejor dicho, poner en practica el pleno dominio de la parcela de terreno de que es poseedor actual, sustraerla para lo futuro a nuevos repartos, i enagenarla o transmitirla a sus herederos a título de sucesión"; i añade que el régimen de las comunidades tampoco puede coincidir con la posesión proindiviso del derecho civil, en que la propiedad de cada condómino es sobre una parte

---

(1)—Dr. Manuel Vicente Villarán—"Condición legal de las comunidades indígenas"—Revista Universitaria N. 14—Lima 1907.

alienota de la cosa común i la división natural sólo tiene lugar respecto de los frutos; porque en aquéllas cada individuo posee una porción material de la tierra, aunque sea por tiempo determinado, i los productos no están sujetos a la repartición. “El aborigen—concluye el Dr. Villarán—no podría por tanto, invocar ante los tribunales los derechos que la ley concede al poseedor proindiviso de una cosa común”. “En cambio es poseedor único i puede reclamar sobre la parte material que actualmente ocupa todos los derechos inherentes al pleno dominio”.

Sin embargo, si hai esta solución legal para los lotes actualmente poseídos, no la hai para las tierras indivisas, cuales son los pastos i los montes, en los que el dominio i el uso son verdaderamente comunes, sin las distribuciones periódicas ni la delimitación anticipada de lo que cada comunero puede usar. No puede, pues, desaparecer del terreno jurídico la consideración de la propiedad proindivisa de los comuneros sobre cierta clase de tierras. Así es que en relación a éstas, la comunidad de indios, que ante la ley no tiene representación colectiva, ni mucho menos el individual de cada miembro, porque su posesión sobre la tierra es inditedeterminada ¿qué forma de defensa queda contra un despojo o contra la ilícita absorción por alguno de los miembros del mismo *ayllu*? Creemos que la propiedad de esta clase de tierras no tiene los caracteres de las otras haborables i distribuidas, para que no puedan asimilarse a la clase de las cosas proindivisas; porque, en efecto, en ellas el dominio de cada comunero es exactamente el de un condómino de un bien común, sin que haya división de la misma tierra i sí solo de sus productos. Por consiguiente las comunidades que no podrían defender estas tierras, las únicas realmente comunes, como entidades colectivas ni como personas individuales, pueden hacerlo como copropietarios de una cosa común, en la forma que nuestras leyes acuerdan a esta clase de propietarios.

Queda aún otro punto por resolver. Las tierras extensas i de poca fertilidad, esas en que cada zona es aprovechada por un turno que tarda en llegar 4 o 5 años, en el momento en que están desocupadas o—en lenguaje de *ayllu*—descansando, ¿a quién tocaría defenderlas? ¿a la comunidad o a cada miembro? Creemos que, ya que en cada rotación se procura que cada miembro use de la misma parcela que le tocó en el periodo anterior, a cada uno de ellos corresponde el afirmar su derecho sobre los lotes respectivos que poseyó en las distintas zonas en los años anteriores, inclusive sobre el que actualmente ocupa. Así no habría lugar a considerar como vacante ninguna tierra, i aprovechar de ello, para usurparla, o declarar-la por el Estado como disponible, condición en que se pretende poner por algunos, no sólo estas tierras de uso intermitente, sino todas las que dentro del *ayllu* están constantemente ocupadas por poseedores fijos (1)

---

(1) Un señor que firma N. Melgar, en un artículo intitulado "Reflexiones de un patrióta" i publicado en el N. 2 de "La Sierra" (1910) dice: que la posesión de la tierra por una comunidad, sin que ningún comunitario tenga el derecho de propiedad sobre la parcela que ocupa es la mayor traba puesta al progreso de la propiedad territorial, i concluye así: "Adjudíquese a cada poseedor indígena la propiedad de la parcela que ocupa, con una retribución media de 50 soles el tope de terreno de cultivo i de 5 el de pastales, variables según la localidad i en relación al valor de las tierras de los propietarios particulares, pagaderos en 5 años, en anualidades de 10 soles, i de 5 al semestre, a fin de evitar perturbaciones económicas". Parece, pues, que quien tal cosa propone no ha tenido en cuenta los dos decretos dictatoriales de 1824 i 1825 i la Lei de 31 de marzo de 1828,—citados en el curso de este estudio—vigentes hasta hoy i en virtud de los cuales las parcelas en actual posesión deben adjudicarse a cada uno de los comuneros. Así es que, legalmente esas tierras están consideradas como de propiedad individual de cada comunero, i lo único que, falta es que los indígenas usen del derecho que el Estado ya les ha reconocido, sin percibir el valor de esas tierras, porque no hace sino declarar el derecho que esos indios tienen sobre sus tierras,

Como se ha visto a través de esta bosquejo, del régimen comunitario del ayllu muy poco ha quedado en la actualidad. Apenas si se conserva la distribución periódica de las tierras áridas de cultivo intermitente i el uso en común de los pastos i de los campos forestales. Pero es un hecho que las tierras, que podemos llamar de primera clase, es decir aquellas en que los lotes están invariablemente poseídos, en la mayoría de los ayllus, no han llegado aún a constituirse en verdaderas propiedades individuales, con caracteres que les den la plena perfección jurídica. Están, en realidad, en una condición singular: los derechos consiguientes al dominio pleno están limitados por el poder del grupo, que, por otra parte, ya no tiene, como en la primitiva constitución del ayllu, la potestad efectiva de disponer de la tierra, porque la persistencia de la posesión ha dado al individuo cierto derecho de exclusión. Es, en efecto, una imposición de un orden puramente moral la que mantiene dentro del ayllu la falta de libre disposición de los bienes individualmente poseídos, imposición que antes fué un deber ético-jurídico, para cuyo cumplimiento se suponía la coacción.

La condición en que se hallan al presente los bienes de los ayllus ¿será una ventaja o un mal para el progreso general del país i para la misma clase indígena, que no saca, bajo el sistema semicomunitario del ayllu, todo el provecho que pudiera obtenerse del inmueble?

Para el Dr. Villarín "la comunidad es el contrapeso del caciquismo semifendal que sigue imperando en nuestras sierras. La disolución de esas comunidades antes de instruir a los indios, no crearía una

---

adaptándolo a la forma actual del régimen propietario, es, es, a la individual.

clase de campesinos i propietarios; sería la evicción de los labradores autónomos que forman la mayoría de la población indígena en provecho de unos pocos hacendados ávidos. El comunero hoy independiente, gracias a la posesión de la tierra, pasaría a la condición servil del colono i del pongo. I los terrenos comunes, transformados en nuevas haciendas, no serían, al menos por ahora, mejor explotadas". Para el Dr. Wiess, "el régimen comunista, oponiéndose al cultivo intensivo, mantiene el atraso agrícola de las comunidades i la escasa producción de la propiedad privada". El articulista cuzqueño que firma N. Melgar, en el estudio, ya mencionado en una de las citas anteriores, afirma que "esa posesión [comunista] es la continuación de ese régimen de oprobio i tiranía del coloniaje implantada exclusivamente para embotar la inteligencia, matar la iniciativa individual. "Lástima, dice, que tal sistema perdure en la República. Es necesario dar término a este régimen anti-económico que enerva la actividad de una gran parte de la población".

Partiendo de la realidad del régimen actual de la propiedad del *ayllu*—que he pretendido presentar en las páginas anteriores—juzgo que él no corresponde a la primitiva institución incaica del colectivismo agrario, ni mucho menos al restablecimiento que de ella se hizo en la época del coloniaje con el nombre de comunidades. Ahora, nuestra legislación no reconoce estas agrupaciones, pero tampoco insiste en disolverlas e implantar en ellas, perfectamente, el régimen individual de la propiedad.

Así, el aspecto de las comunidades es diferente ante la ley i ante los hechos: ante aquélla, propiedad individual i ante éstos, copropiedad del grupo, débilmente sostenida por la moral del *ayllu*.

Lo que se nota claro desde el primer momento es la conveniencia de no alterar bruscamente esta

condición indecisa de la propiedad del ayllu, sino definirla legalmente en el estado en que se encuentra i establecer principios que la garanticen en su integridad; porque, como lo hemos visto, el *ayllu* pasa, al presente, por un estado de transición de la propiedad colectiva a la privada, por grados apenas perceptibles. Es una evolución natural a la que toda súbita anticipación legislativa puede perjudicarla, como las declaraciones de los primeros años de la República, que querían hacerla saltar del régimen colectivo al de la propiedad individual, dando origen a muchas usurpaciones revestidas de formas legales. Con estas resoluciones las tierras de los ayllus no están mejor defendidas contra las invasiones de los blancos, porque el comunero llega a darle plenitud a su derecho de propiedad sólo a instancias de un *entendido*, a quien delega sus poderes i quien resulta, a la postre, dueño del bien, después de confeccionar una escritura de venta que el indio jamás pensó hacerla (1). Tampoco se ha hecho la tierra mas reproductiva, porque lo que limita la intensificación, no es sólo la falta del dominio pleno i el estímulo de la propiedad privada—tal estímulo se tiene con la misma posesión—sino las condiciones desfavorables de la región, como son: la falta de vías de comunicación i de mercados próximos.

Tampoco, con esto quiero sostener lo que Fran-

---

(1) La contemplación del frecuente engaño con que los gamonales o mestizos desposeen de sus propiedades a los indios comuneros ha impulsado al ilustrado catedrático de Filosofía del Derecho de esta Universidad i actual representante a Congreso, doctor David Chaparro, a presentar en su Cámara un encomiable proyecto de ley, según el cual en todos los contratos en que una de las partes fuera un indio o indios de comunidad, interviniera, como autorizador legal, un funcionario judicial. Igual motivo sugirió al señor Florencio Laoiza la idea de hacer objeto de una tesis académica esta necesidad de suplir legalmente la capacidad de los indios ignorantes.

cisco García Calderón propone. "Es necesario, dice, este ilustre escritor, dar una gran libertad a las comunidades indígenas, a su régimen de colectivismo agrario.... Es necesario, hoy día, volver a esta legislación prudente [se refiere a la legislación española del coloniaje] i dar así al indio el espíritu comunal, la conciencia de su grupo, lo que es ya una fuerza para una raza en que la personalidad se disuelve en esta lucha entre todas las autoridades políticas, religiosas i sociales, en que es esquilmado a pesar de sus clamores continuos" (1).

La lei debe reconocer el estado actual de las comunidades dándoles carácter jurídico; esto es, hacer de las propiedades, la clasificación que corresponda a la realidad social del grupo; establecer según eso, tres clases de bienes rústicos en el ayllu: 1º *bienes de propiedad individual*, que los constuirían aquellas tierras que, por la larga i continuada posesión de cada una de los miembros del grupo, ya no puedan refundirse en la propiedad colectiva del ayllu para el efecto de nuevas distribuciones. 2º *tierras de la comunidad distribuibles periódicamente*, pero bajo el sistema actual de rotación, para no herir el sentimiento comunitario del grupo, prescribiendo, eso sí, que la porción dotada en cada turno sea detenida i laborada continuamente aun en los años en que se acostumbra dejarlas para el reposo; de tal modo que al término del ciclo de rotación, los comuneros se vean en posesión efectiva de los terrenos concedidos en los 4 o 5 años que han sido necesarios para terminar con la distribución de todas las zonas comunales. De este modo no quedaría tierra vacante dentro del territorio del ayllu, ni se objetaría la falta de posesión en ninguna de las parcelas que antes las abandonaban. Así se lograría realizar el tránsito de la posesión intermitente a la continua e interesar a los comuneros en el cultivo

---

(1) Vid "Le Perou Contemporain".

fructífero de esas extensas tierras casi baldías. Conseguido ésto, que aseguraría la posesión de cada miembro sobre esas porciones de tierra, vendría otra declaración legislativa que asimilase estos terrenos a la primera clase de propiedad, es decir, de la perfectamente privada. I 3º *tierras indivisas*, cuales son los pastos i los montes, que deben ser declaradas de propiedad colectiva del ayllu, con goce común de los miembros, mientras una fuerte colonización i el incremento i sistematización de la ganadería haga sentir la necesidad de adjudicar la propiedad por lotes a las familias habitadoras.

Con respecto a esta última clase de tierras, la lei debe reconocer al ayllu como a una entidad jurídica, capaz de derechos colectivos.

Hecho este reconocimiento i para contener el abuso creciente de los gamonales que despojan al *ayllu* de sus tierras, a base de la venta de una parcela otorgada por cualquiera de los comuneros, debe devolverse su fuerza jurídica a la opinión moral del grupo, que condena la enagenación de la tierra de cualquiera de sus miembros o cualquiera otra forma de desintegración del territorio de *ayllu*; no haciendo retroceder precisamente el régimen de éste, sobre las tierras de primera i segunda clase, a la perfecta comunidad, sino simplemente creando algunas restricciones sobre el derecho de propiedad individual, en favor de todo el *ayllu*, que debe guardar de la integridad del conjunto de sus bienes. Este régimen especial no sería incompatible con las nuevas formas de propiedad, ya que entre las instituciones modernas figura el *homestead* sajón, que más o menos responde a una necesidad semejante [1].

En esta forma ni se violentaría el régimen colec-

---

(1) El Dr. Luis Antonio Eguiguren cree también que la única forma de proteger la propiedad indígena es establecer para ésta el régimen del HOMESTEAD.



tivista de las comunidades, sacándolo bruscamente de la tutela del grupo, ni tampoco se atajaría la natural evolución de las formas de la propiedad, que necesariamente tienden a constituirse en el tipo de la propiedad actual, que es la individual, para emprender, quién sabe, nuevos rumbos hacia la socialización transformada de la propiedad.

En las transformaciones que el ayllu ha sufrido desde la época preincaica, se puede distinguir cuatro etapas:

1<sup>ª</sup>—*Ayllu-clan*, de la época preincaica de propiedad absolutamente comunitaria, como derivación de la comunidad de familia.

2<sup>ª</sup>—*Ayllu incaico*, de régimen colectivo en el trabajo i en la formación de la riqueza social, i con relativa atribución de propiedad particular, bajo el sistema del reparto.

3<sup>ª</sup>—*Comunidades indígenas de la colonia*, en las que subsiste el régimen colectivo del trabajo i el reparto, con distribuciones más frecuentes, añadiéndose el tributo que sale de la cosecha particular.

4<sup>ª</sup>—*Ayllus o comunidades de la época actual*, en que hai apropiación individual de unas tierras, atribución periódica en otras i colectivismo absoluto en las demás.

Las comunidades, encontrándose en este último estado, no retardan el progreso de la propiedad territorial. Con la apropiación exclusiva de algunos lotes, el uso de nuevos procedimientos de cultivo, imitados a los blancos i la cooperación del grupo entero en el laboreo de cada chacra, la explotación agrícola se ha ido haciendo cada vez más fructífera, a mas del incentivo del comercio que les obliga a producir más de lo que se consume en la propia región. Tampoco permite el total abandono de esas tierras que hemos llamado de segunda clase— como sucede en las grandes haciendas particulares, en las que si se aprovechan en algo es para darlas a algunos colonos indios en forma gratuita—porque por turno

riguroso tienen que cultivarlas. I, últimamente, sobre las tierras de goce común, la acción entera del grupo cohibe la audaz invasión de los gamonales. En estos últimos tiempos, muy raramente ha ocurrido que una comunidad íntegra se haya incorporado en los dominios de un hacendado.

La subsistencia de estos núcleos de propiedad rural, en los que, día a día, va perdiéndose el régimen colectivista, no perjudica, pues, al progreso general de la agricultura, ni ofrece peligro para la desintegración de la propiedad de la raza aborígen. I antes, bien, se transforma por un proceso natural, para tomar el carácter más conveniente a estos tiempos de cruda concurrencia individual, proceso que, aunque lento, es siempre más ventajoso que un trastorno o dislocamiento producido en el régimen de la propiedad indígena por una reforma radical.

*Félix Cosío.*

1916 -



# Nombres vulgares i técnicos seudoespontáneas en el De-

(CONCLUSIÓN)

| Nombres vulgares     | Sinonimias            | Procedencia  |
|----------------------|-----------------------|--------------|
| Ajo común.....       | —                     | Asia         |
| Alcachofa.....       | —                     | —            |
| Alfalfa.....         | Mielga silvestre..... | Europa       |
| Algodón.....         | —                     | Oriente      |
| Alhelí amarillo..... | Uchu-ckaspa.....      | —            |
| „ blanco.....        | Alhelí cano.....      | Mediterráneo |
| Alpiste.....         | —                     | —            |
| Amapola.....         | Ababol.....           | Europa       |
| Amaranto.....        | —                     | —            |
| Ambarina.....        | Viudas.....           | —            |
| Anís.....            | Matalenga.....        | Egipto       |
| Añil.....            | Giquilite.....        | India        |
| Apio.....            | —                     | —            |
| Arbol del pan.....   | —                     | Polinesia    |
| Arroz.....           | —                     | Asia         |
| Azucena blanca.....  | —                     | Asia         |
| Azulejo.....         | Escobilla.....        | —            |
| Beterava.....        | —                     | Europa       |
| Borraja.....         | —                     | Europa       |
| Botón de oro.....    | —                     | Asia         |

# de algunas especies botánicas partamento.

| Nombres técnicos            | Familias       |
|-----------------------------|----------------|
| Allium sativum.....         | Liliáceas      |
| Cinara scolimus.....        | Compuestas     |
| Medicago sativa.....        | Leguminosas    |
| Gossypium arboreum .....    | Malváceas      |
| Cheiranthus cheiri.....     | Crucíferas     |
| Mathiola incana . .....     | "              |
| Phalaris canariensis.....   | Gramináceas    |
| Papaver Rheas.....          | Papaveráceas   |
| Amarantus albus.....        | Quenopodiáceas |
| Scabiosa atropurpurea ..... | Dipsáceas      |
| Pimpinella anisum.....      | Umbelíferas    |
| Indigofera tinctoria.....   | Leguminosas    |
| Apium graveolens.....       | Umbelíferas    |
| Artocarpus incisa.....      | Urticáceas     |
| Oryza sativa.....           | Gramináceas    |
| Lilium candidum.....        | Liliáceas      |
| Centaura cyanus.....        | Compuestas     |
| Beta vulgaris.....          | Quenopodiáceas |
| Borrago officinalis .....   | Borragináceas  |
| Pyrethrum indicum.....      | Compuestas     |

26

| Nombres vulgares    | Sinonimias                  | Procedencia       |
|---------------------|-----------------------------|-------------------|
| Café.....           | Cafetero.....               | Abisinia.....     |
| Calabazas.....      | Vinoteras.....              | —                 |
| „ largas.....       | —                           | Oriente.....      |
| Caña de azúcar..... | Caña dulce.....             | India.....        |
| „ „ „.....          | „ morada.....               | —                 |
| Cardo.....          | Cardo de huertas.....       | —                 |
| Cebada.....         | —                           | Europa.....       |
| Cebollas.....       | —                           | Asia.....         |
| Gidro.....          | Limón.....                  | —                 |
| Ciprés.....         | Ciprés común.....           | —                 |
| Ciruelas.....       | —                           | —                 |
| Clavel.....         | Clavel de los jardines..... | Europa meridional |
| Clavelina.....      | —                           | —                 |
| Col.....            | —                           | —                 |
| Coliflor.....       | —                           | —                 |
| Crisantemo.....     | —                           | —                 |
| Chirimoya.....      | —                           | —                 |
| Dalia.....          | —                           | Méjico.....       |
| Doguito.....        | Becerra.....                | —                 |
| Durazno.....        | Melocotonero.....           | —                 |
| Eucalipto.....      | Gomero azulado.....         | —                 |
| Frezas.....         | Freza común.....            | —                 |
| Frutilla.....       | Frutilla silvestre.....     | —                 |

**Nombres técnicos**

**Familias**

| Nombres técnicos                     | Familias        |
|--------------------------------------|-----------------|
| <i>Coffea arabica</i> .....          | Rubiáceas       |
| <i>Lagenaria vulgaris</i> .....      | Cucurbitáceas.  |
| <i>Cucurbita pepo</i> .....          | "               |
| <i>Saccharum officinarum</i> .....   | Gramináceas     |
| " <i>violaceum</i> .....             | "               |
| <i>Gynara Cardunculus</i> .....      | Compuestas      |
| <i>Hordeum vulgare</i> .....         | Gramináceas     |
| <i>Allium cepa</i> .....             | Liliáceas       |
| <i>Citrus medica</i> .....           | Rutáceas        |
| <i>Cupressus sempervirens</i> .....  | Coníferas       |
| <i>Prunus domestica</i> .....        | Rosáceas        |
| <i>Dianthus carioophylus</i> .....   | Cariofiláceas   |
| " <i>barbatus</i> .....              | "               |
| <i>Brassica oleracea</i> .....       | Crucíferas      |
| <i>Oleracea botrytis</i> .....       | "               |
| <i>Crysanthemum coronarium</i> ..... | Compuestas      |
| <i>Anona cherimolia</i> .....        | Anonáceas       |
| <i>Dahalia variabilis</i> .....      | Compuestas      |
| <i>Anthirrinum majus</i> .....       | Escrofulariácea |
| <i>Persica vulgaris</i> .....        | Rosáceas        |
| <i>Eucalyptus globulus</i> .....     | Mirtáceas       |
| <i>Fragaria vesca</i> .....          | Rosáceas        |
| " <i>Chilensis</i> .....             | "               |


| Nombres vulgares   | Sinonimias          | Procedencia |
|--------------------|---------------------|-------------|
| Fusia.....         | —                   | —           |
| Garbanzo.....      | —                   | —           |
| Girasol.....       | Flor del sol.....   | —           |
| Granado.....       | —                   | —           |
| Haba.....          | —                   | —           |
| Higuera.....       | —                   | —           |
| Higuerilla.....    | Palma cristi.....   | —           |
| Hinojo.....        | —                   | —           |
| Lechuga.....       | Lechuga romana...   | —           |
| Limero.....        | Limón agrio.....    | —           |
| Limonero.....      | Limón dulce.....    | —           |
| Lino.....          | Lino usual.....     | —           |
| Lirio blanco.....  | Lirio de Florencia  | —           |
| „ morado.....      | „ Cárdeno.....      | Europa..... |
| Lúpulo.....        | —                   | Europa..... |
| Llantén.....       | —                   | —           |
| Madreselva.....    | Malva limón.....    | —           |
| Malva de olor..... | „ real.....         | —           |
| „ rcsa.....        | Mango.....          | —           |
| Malvavisco.....    | Manzanilla vulgar   | —           |
| Mango.....         | —                   | —           |
| Manzanilla.....    | Marañón del Orinoco | —           |
| Manzano.....       | Francesilla.....    | Europa..... |

**Nombres técnicos**

**Familias**

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| Fuchsia globulosa.....         | Euforbiáceas   |
| Cicer arietinum,.....          | Leguminosas    |
| Helianthus annuus.....         | Compuestas     |
| Punica granatum.....           | Mirtáceas      |
| Fava vulgaris.....             | Leguminosas    |
| Ficus carica.....              | Urticáceas     |
| Ricinus communis.....          | Euforbiáceas   |
| Foeniculum vulgare.....        | Umbelíferas    |
| Lectuca sativa.....            | Compuestas     |
| Citrus limonium.....           | Rutáceas       |
| „ limetta.....                 | „              |
| Linum usitatissimum.....       | Lináceas       |
| Iris florentina.....           | Iridáceas      |
| „ germanica.....               | „              |
| Humulus lupulus.....           | Urticáceas     |
| Plantago major.....            | Plantagináceas |
| Lonicera caprifolium.....      | Caprifoliáceas |
| Pelargonium odoratissimum..... | Geraniáceas    |
| Althea rosea.....              | Malváceas      |
| „ officinalis.....             | „              |
| Manguifera indica.....         | Anacardáceas   |
| Matricaria chamomilla.....     | Compuestas     |
| Malus communis.....            | Rosáceas       |



| Nombres vulgares                                                                    | Sinonimias         | Procedencia  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|
| Marañón.....                                                                        | Guanábana.....     | —            |
| Marimoña.....                                                                       | Almoraduj.....     | Siberia..... |
| Masasamba.....                                                                      | Membrillo.....     | —            |
| Mejorana.....                                                                       | —                  | Europa.....  |
| Membrillos.....                                                                     | —                  | —            |
| Mostaza blanca....                                                                  | —                  | —            |
| ,, negra.....                                                                       | Naranja dulce..... | —            |
| Nabo.....                                                                           | Níspero común..... | —            |
| Naranja.....                                                                        | —                  | —            |
| Níspero.....                                                                        | —                  | —            |
| Olivo.....                                                                          | Ortiga menor.....  | Asia.....    |
| Orégano.....                                                                        | —                  | Europa.....  |
| Ortiga.....                                                                         | Trinitaria.....    | Europa.. ..  |
| Pasto inglés.....                                                                   | —                  | —            |
| Pensamientos.....                                                                   | —                  | Europa.....  |
| Peral.....                                                                          | —                  | —            |
| Perejil.....                                                                        | Pimpinela.....     | —            |
| Petunia.....                                                                        | —                  | —            |
| Pimpinela.....                                                                      | —                  | —            |
| Pino de N. Holanda                                                                  | —                  | —            |
| Plátano.....                                                                        | —                  | India.. ..   |
|  | —                  | India.....   |
| Rábanos.....                                                                        | Col marciiana..... | —            |

| Nombres técnicos            | Familias       |
|-----------------------------|----------------|
| Anacardium occidentale..... | Anacardiáceas  |
| Ranunculus asiaticus.....   | Ranunculáceas  |
| Anona muricata.....         | Anonáceas      |
| Origanum majorana.....      | Labiadas       |
| Cydonia vulgaris.....       | Rosáceas       |
| Sinapis alba .....          | Crucíferas     |
| " nigra.....                | "              |
| Brassica napus.....         | "              |
| Citrus aurantium.....       | Rutáceas       |
| Mespilus germanica.....     | Rosáceas       |
| Olea Europea .....          | Oleáceas       |
| Origanum vulgare.....       | Labiadas       |
| Urtica urens.....           | Urticáceas     |
| Lolium perenne.....         | Gramináceas    |
| Viola tricolor.....         | Violáceas      |
| Pirus communis.....         | Rosáceas       |
| Petroselinum sativum.....   | Umbelíferas    |
| Petunia violacea.....       | Solanáceas     |
| Poterium sanguisorba.....   | Rosáceas       |
| Araucaria excelsa.....      | Coníferas      |
| Musa Paradisiaca.....       | Escitamináceas |
| " sapientum.....            | "              |
| Raphanus sativus.....       | Crucíferas     |

| Nombres vulgares  | Sinonimias | Procedencia  |
|-------------------|------------|--------------|
| Repollo.....      | —          | —            |
| Romero.....       | —          | —            |
| Rosa.....         | —          | Europa.....  |
| „ té.....         | —          | —            |
| Ruda.....         | —          | —            |
| Sábila.....       | —          | —            |
| Sauce llorón..... | —          | —            |
| Tabaco.....       | —          | —            |
| Té.....           | —          | Oriente..... |
| Toronjas.....     | —          | —            |
| Toronjil.....     | —          | China.....   |
| Trébol.....       | —          | —            |
| Trigo.....        | —          | —            |
| Tulipán.....      | —          | —            |
| Verdolaga.....    | —          | —            |
| Vid.....          | —          | —            |
| Violeta.....      | —          | —            |
| Yerba buena.....  | —          | —            |
| „ de Sta. María   | —          | —            |
| Verbena.....      | —          | —            |
| Zanahorias.....   | —          | —            |
| Zapallo.....      | —          | —            |

| Nombres técnicos            | Familias        |
|-----------------------------|-----------------|
| Brassica o. capitata.....   | "               |
| Rosmarinus officinalis..... | Labiadas        |
| Rosa centifolia.....        | Rosáceas        |
| " indica.....               | "               |
| Ruta graveolens .....       | Rutáceas        |
| Aloe saccotrina.....        | Liliáceas       |
| Salix Babilonica.....       | Salicáceas      |
| Nicotiana tabacum.....      | Solanáceas      |
| Tea chinensis.....          | Ternstremiáceas |
| Citrus decumana.....        | Rutáceas        |
| Melissa officinalis.....    | Labiadas        |
| Trifolium pratense.....     | Leguminosas     |
| Triticum vulgare.....       | Gramináceas     |
| Tulipa Gesneriana.....      | Liliáceas       |
| Portulaca oelracea ,.....   | Portulacáceas   |
| Vitis vinifera.....         | Ampelidáceas    |
| Viola odorata.....          | Violáceas       |
| Mentha piperita.....        | Labiadas        |
| Pyrethrum tanacetum.....    | Compuestas      |
| Verbena officinalis.....    | Verbenáceas     |
| Daucos carotta.. ..         | Umbelíferas     |
| Cucurbita maxima.....       | Cucurbitáceas   |
| Rumex Patientia.....        | Poligonáceas    |

| Nombres vulgares  | Sinonimias | Procedencia  |
|-------------------|------------|--------------|
| Repollo.....      | —          | —            |
| Romero.....       | —          | —            |
| Rosa.....         | —          | Europa.....  |
| „ té.....         | —          | —            |
| Ruda.....         | —          | —            |
| Sábila.....       | —          | —            |
| Sauce llorón..... | —          | —            |
| Tabaco.....       | —          | —            |
| Té.....           | —          | Oriente..... |
| Toronjas.....     | —          | —            |
| Toronjil.....     | —          | China.....   |
| Trébol.....       | —          | —            |
| Trigo.....        | —          | —            |
| Tulipán.....      | —          | —            |
| Verdolaga.....    | —          | —            |
| Vid.....          | —          | —            |
| Violeta.....      | —          | —            |
| Yerba buena.....  | —          | —            |
| „ de Sta. María   | —          | —            |
| Verbena.....      | —          | —            |
| Zanahorias.....   | —          | —            |
| Zapallo.....      | —          | —            |

| Nombres técnicos            | Familias        |
|-----------------------------|-----------------|
| Brassica o. capitata.....   | "               |
| Rosmarinus officinalis..... | Labiadas        |
| Rosa centifolia.....        | Rosáceas        |
| " indica.....               | "               |
| Ruta graveolens.....        | Rutáceas        |
| Aloe saccotrina.....        | Liliáceas       |
| Salix Babilonica.....       | Salicáceas      |
| Nicotiana tabacum.....      | Solanáceas      |
| Tea chinensis.....          | Ternstremiáceas |
| Citrus decumana.....        | Rutáceas        |
| Melissa officinalis.....    | Labiadas        |
| Trifolium pratense.....     | Leguminosas     |
| Triticum vulgare.....       | Gramináceas     |
| Tulipa Gesneriana.....      | Liliáceas       |
| Portulaca oelracea.....     | Portulacáceas   |
| Vitis vinifera.....         | Ampelidáceas    |
| Viola odorata.....          | Violáceas       |
| Mentha piperita.....        | Labiadas        |
| Pyrethrum tanacetum.....    | Compuestas      |
| Verbena officinalis.....    | Verbenáceas     |
| Daucos carotta.....         | Umbelíferas     |
| Cucurbita maxima.....       | Cucurbitáceas   |
| Rumex Patientia.....        | Poligonáceas    |